

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorandum N° 196-2017-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 162-2017-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Memorando N° 784-2017-15.0.0-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 0494-2017-0400-GAJ/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 334-MSI, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito, establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirá dichas elecciones con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria;

Que, el artículo 6° de la norma en mención, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital, propondrá a los miembros del Comité Electoral que conducirá las elecciones de los delegados vecinales;

Que, la Secretaría General a través del documento del visto puso en conocimiento que el Comité Electoral propuesto por el Consejo de Coordinación Distrital se encuentra conformado de la siguiente manera: Gustavo Adolfo Bracamonte Heredia (Presidente); Elsa Rossana De La Vega Bryson (Vicepresidente) y Cristian Augusto Rey Bernuy (Secretario);

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Participación Vecinal a través de los documentos del visto, recomendó se convoque a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito para el periodo 2018, de acuerdo al cronograma propuesto y se designe al Comité Electoral encargado de conducir dicho proceso, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el día 03 de diciembre de 2017, desde las 09:00 am hasta las 05:00 pm, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente cronograma:

Publicación del Padrón Electoral Provisional	07/09/17 al 11/10/17
Presentación de Impugnaciones (tachas e inclusiones electores)	12/10/17 al 16/10/17
Resolución de Impugnaciones	17/10/17 al 19/10/17
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	20/10/17
Inscripción de Candidatos – Subgerencia de Participación Vecinal. (Calle Augusto Tamayo N° 180 Primer Piso - San Isidro)	23/10/17 al 07/11/17
Subsanación de lista de candidatos	08/11/17
Publicación de listado provisional de candidatos	09/11/17 al 13/11/17
Presentación de tachas	09/11/17 al 13/11/17
Resolución de tachas de candidatos	14/11/17 al 16/11/17
Publicación del listado definitivo de candidatos	17/11/17
Acto Electoral	03/12/17
Proclamación de resultados	06/12/17
Difusión de resultados	06/12/17

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral propuesto por el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, que conducirá el proceso electoral convocado, conforme al siguiente detalle:

1. Gustavo Adolfo Bracamonte Heredia - Presidente

2. Elsa Rossana De La Vega Bryson - Vicepresidente
3. Cristian Augusto Rey Bernuy - Secretario

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1561342-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 346/MDSM

San Miguel, 1 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad de San Miguel;

VISTOS, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el memorando N°807-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°115-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°425-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización y Control y sus órganos dependientes proponen un proyecto de beneficios tributarios y no tributarios; justificando dicha propuesta normativa en crear condiciones favorables a los contribuyentes y administrados que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el informe de vistos y conforme a los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- Establézcase en el Distrito de San Miguel, los siguientes beneficios tributarios para todos los contribuyentes del distrito:

a) Exoneración del 100% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial.

b) Exoneración de la totalidad de los intereses moratorios y reajustes correspondiente al tributo omitido, producto de la regularización de la declaración tributaria. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes no deberán presentar obligaciones vencidas pendientes de pago del Impuesto Predial 2017.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago por concepto de multas tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, gozarán del descuento de la totalidad de interés moratorios de la multa, asimismo, de encontrarse la deuda en la vía coactiva gozarán adicionalmente del descuento de las costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen ordenado, siempre que el contribuyente cumpla con la presentación de su declaración tributaria del impuesto predial.

Artículo 3º.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada en trámite, gozarán de los mismos descuentos estipulados en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 4º.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberán efectuar el pago al contado de la obligación que resulte con la aplicación del beneficio establecido en el literal b) del artículo 1º. Si quedara algún saldo pendiente de pago, y se superara el plazo de vigencia de la ordenanza, la deuda generada se abonará con los interés respectivos desde el día siguiente del vencimiento del plazo del presente beneficio o de su prórroga en caso se establezca.

En forma excepcional se podrá fraccionar la obligación resultante, sólo si esta supera las 2UIT o se trate de contribuyentes de recursos económicos precarios demostrados. El fraccionamiento será otorgado de acuerdo a la formalidad establecida en la Ordenanza N°335/MDSM. No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida del año 2017, siendo un requisito el pago del impuesto predial 2017 que se encuentre vencido.

Artículo 5º.- Los pagos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 6º.- Alcance

Establézcase en el Distrito de San Miguel, los siguientes beneficios administrativos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas pecuniarias por sanciones administrativas impuestas al 31 de agosto de 2017, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), el siguiente orden:

a) Condonación del importe de Sanciones Administrativas (NIM y Resoluciones de Multas) generadas hasta el 31 de agosto del 2017, siempre que se cancele en su totalidad. En el siguiente orden:

• La condonación del 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas con anterioridad al ejercicio 2013.

• La condonación del 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2014 y 2015.

• La condonación del 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2016.

• Condonación del 50% del importe de las Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2017.

b) Condonación del 90% del importe de la Sanción Administrativa impuesta por desacato al mandato administrativo, siempre que se cancele la sanción que origina el desacato. Dicha sanción tendrá un descuento del 20%. El pago deberá efectuarse al contado.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Los beneficios establecidos en los literales a) y b) no son acumulativos.

Excepcionalmente se podrán conceder fraccionamientos sobre las sanciones administrativas aplicando los beneficios, siempre que estas superen las 10UIT y se otorgue por ellas un 50% de cuota inicial además de las garantías establecidas en el reglamento de fraccionamiento vigente y/o se trate de casos sociales.

Artículo 7º.- No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo tenga medidas cautelares de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

- En caso de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y cuando exista comunicación de la entidad bancaria incluso durante la vigencia de la presente norma, sobre la retención de los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá concederse los beneficios sobre el saldo pendiente.

- En caso de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad.

Artículo 8º.- Los pagos parciales o a cuenta de la sanción administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo respecto del saldo.

Artículo 9º.- El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente beneficiará al administrado en cuanto a la liberación de la sanción pecuniaria más no en cuanto a las medidas complementarias se ser el caso, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La deuda tributaria o administrativa que se desee pagar con los beneficios de la presente norma no deberá encontrarse impugnada, pudiendo el contribuyente presentar su desistimiento arreglado a Ley de acuerdo a la materia e instancia en la que encuentre.

El incumplimiento del requisito señalado, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo de corresponder.

Segunda.- La cancelación total del monto adeudado tributario o administrativo en estado coactivo, conllevará a su suspensión y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Tercera.- Durante la vigencia de la presente norma, se condonaran respecto de las obligaciones pagadas o fraccionadas todas las costas y gastos procesales de todo procedimiento coactivo en trámite.

Cuarta.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 29 de setiembre del 2017, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Gerencia de Calidad de Servicios el cumplimiento de la presente ordenanza, Asimismo, disponer que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente la presente norma en el sistema, la Gerencia de Imagen Institucional cumpla con la difusión de su contenido y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN J. GUEVARA BONILLA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1561870-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que instituye el sorteo al "Vecino Punteño Puntual"

ORDENANZA N° 014-2017-MDLP/AL

La Punta, 28 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2017 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Rentas, a través del Memorando N° 288-2017/MDLP/GR de fecha 16 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 45° del TUO del ROF de la MDLP, la Gerencia de Rentas tiene como funciones

generales: "1. Planificar, organizar, administrar, ejecutar y supervisar las actividades de generación de recursos económicos tributarios y no tributarios a través de las unidades orgánicas que la integran". Y "3. Proponer a la Alcaldía los lineamientos de política tributaria y proyectos de normatividad tributaria y otros para la generación de ingresos".

Que, en el Memorando N° 288-2017/MDLP/GR, la Gerencia de Rentas menciona que es política de la administración municipal reconocer la responsabilidad y muestra de cultura tributaria de aquellos vecinos que vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias puntualmente y, asimismo, incentivar dicho cumplimiento fomentando, de esta manera, la cultura tributaria, por tanto, resulta necesario que se brinde un tratamiento preferencial a dichos vecinos, dentro de las competencias que otorga la ley. En tal virtud, siendo necesario, como se ha señalado, reconocer la puntualidad de los vecinos que cumplen oportunamente con el pago de los tributos correspondientes y, asimismo, incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Distrito en aquellos vecinos que tienen pendiente hasta la fecha los pagos correspondientes; se propone realizar un sorteo público en el último mes del año, en el que puedan participar los vecinos contribuyentes a través de opciones (representadas por cupones), asignadas según su nivel de cumplimiento;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 206-2017-MDLP/OAJ, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE EL SORTEO AL "VECINO PUNTEÑO PUNTUAL"

Artículo 1°.- INSTITUIR el Programa de Sorteos al "Vecino Punteño Puntual" en el Distrito de La Punta, con la finalidad de reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito de La Punta.

Artículo 2°.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, a reglamentar el Programa de Sorteos "Vecino Punteño Puntual" mediante Decreto de Alcaldía; y asimismo, a fin de que dicte todas las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Punta el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Oficina General de Administración y las demás Unidades Orgánicas, brindar el apoyo a dicha Gerencia para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1561359-1